

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -061-2012- 00721-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **BPZ-761**, denunciado como de propiedad del demandado JOSE FERNANDO SERRANO.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 NOV 2022 Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -079-2018- 00981-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2022 del cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal corríjase el despacho comisorio No. DCOECM-0722DT-163 de fecha 13 de julio de 2022, en el sentido de indicar que la parte demandante es **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS QUIEN ACTÚA COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA** y no como quedó allí consignado. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -047-2015- 01381 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 NOV 2022
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -017-2019- 02291 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que Fabio Enrique Orozco Castellanos no se encuentra reconocido como demandado dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 NOV 2022 Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -074-2020- 00187-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a EPS SANITAS., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° EL de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -048-2019- 00023-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 30 de septiembre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$225'300.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 414 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -048-2019- 00023-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 30 de septiembre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIERTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Límitese el embargo a la suma de **\$225'300.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO-044-2017- 00357-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **ALICIA ALARCON DIAZ**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con **C.C. 52.008.552** y **T.P. 101.541** del **C.S.J.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito presentado por el auxiliar de la justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, a través de su representante legal, en calidad de secuestre del inmueble objeto de cautelas, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 5 NOV 2022
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -035-2006-- 00068 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y con el fin de establecer la existencia de dineros, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 NOV. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -078-2020- 00082-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y previo a proceder como corresponde, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante a fin de acreditar la calidad de Adriana Sofia Bonilla Londoño, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -079-2017- 01590-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 NOV 2022

PROCESO -19-2018 – 00492-00

En conocimiento de las partes el acta de conciliación No 00115-2022 procedente de RESOLVER Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, donde comunican el acuerdo de pago de negociación de deudas entre las partes, de fecha 23 de febrero de 2022, logrados entre los acreedores de JULIAN CAMILO MEDINA HERNANDEZ, demandando dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **15 NOV. 2022**

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

11 NOV 2022

11001418901920180049200

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 29 de julio de 2022.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandante manifestó su inconformidad al considerar que el juzgado, ante la negativa de decretar el desembargo del 50% del inmueble hipotecado, objeto del cumplimiento de la obligación, violaría los principios generales de celeridad, eficacia y efectividad del derecho procesal. Explica que para una mayor celeridad y con el fin de no desgastar la administración de justicia, llegó a un acuerdo para que la demandada MARIA MERY HERNANDEZ ORTIZ le transfiera su cuota parte del 50% del bien embargado, pero para hacer efectivo el acuerdo es menester levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien.

Que el juzgado fundamentó la negativa en dos premisas: (1) Este es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, (2) el levantamiento del embargo desvirtúa la naturaleza del proceso. Esta última errónea porque lo que se pretende con la transferencia del inmueble no es otra cosa que pagar la obligación, el cual es el fin último del proceso, por lo que no se desnaturalizaría la finalidad del proceso y, por el contrario, se reafirmaría la razón misma de la garantía real hipotecaria, pero por la vía de la soberanía de las partes. Finalmente, la parte activa se fundamenta

en los artículos 468 y 600 del C.G.P., manifestando además que con esta solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se está afectando a terceros y abre paso a una solución efectiva del proceso.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Según el artículo 468 del C.G.P., el proceso ejecutivo con título hipotecario, como toda ejecución, tiene como finalidad el pago coercitivo de una obligación de dinero. Ahora bien, esa finalidad se puede lograr con el producto de la venta, en pública subasta, del bien objeto de garantía, por acuerdo entre las partes o por cualquiera otra de las formas en que se extingan las obligaciones, pues, la finalidad última del acreedor es el cumplimiento de la obligación en cabeza del deudor.

Por lo anterior, el que las partes lleguen a un acuerdo para que el pago se haga efectivo y que ello implique el desembargo del bien hipotecado, no desnaturaliza el proceso ejecutivo con título hipotecario y, por el contrario, reafirma su propósito. Además, porque la garantía hipotecaria continuaría vigente y en cualquier momento la medida de embargo podría nuevamente ordenarse. En esas condiciones, se repondrá el auto mencionado y se ordenará el desembargo del 50% del bien hipotecado.

3. Debido a que prosperó la reposición, no es necesario un pronunciamiento sobre la apelación subsidiaria.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 29 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo sobre el 50% del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada MARIA MERY HERNANDEZ ORTIZ, identificado con el folio de matrícula 50N-20684723. Líbrense el oficio correspondiente por parte de la oficina de ejecución.

TERCERO: Por sustracción de materia, sin pronunciamiento respecto del recurso de apelación subsidiariamente formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 NOV 2022

PROCESO -018-2021- 00279-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

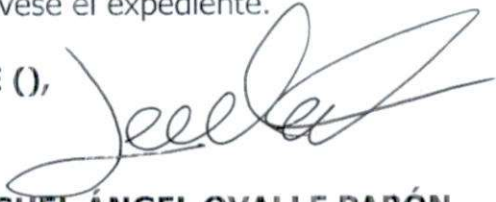
TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -018-2020- 01032-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 y previo a librar la comunicación solicitada con destino a EPS FAMISANAR, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -036-2018- 00147-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 NOV. 2022
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -081-2019- 00990

-00

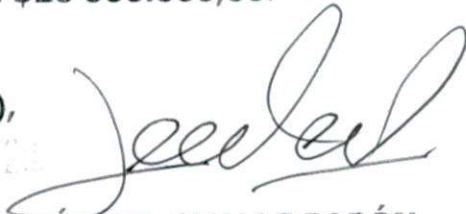
Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 30 de septiembre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítase el embargo a la suma de **\$20'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -015-2019- 00622-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, se ordena la remisión del presente expediente ante el Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá, para que el mismo sea incorporado al trámite que allí se adelanta.

Las medidas cautelares que le hubieren sido decretadas a la demandada, quedan a disposición del Juzgado 03 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para el proceso de liquidación patrimonial **No.003-2021-00098**. La Oficina de Ejecución proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2022

Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 NOV 2022

PROCESO -032-2017-- 001349-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

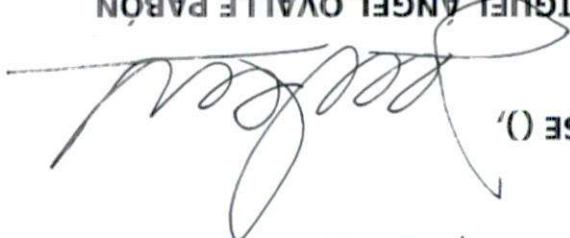
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 17 NOV 2022

PROCESO-005-2009-01210-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese **oficio** a la EPS SANTAS, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
17 5 NOV. 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg